CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00525. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 06 de septiembre de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**
Demandada:	**MARLENLLEY VILLEGAS MORA**
Radicado:	**170014003010-2022-00525-00**
Interlocutorio No.:	**951**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. En el acápite introductorio, no se menciona el **domicilio** de la entidad demandante, por lo que se hace necesario corregir lo pertinente con la finalidad de agotar el requisito del numeral segundo del artículo 82 C.G.P.

2. En el **numeral primero de la carta de instrucciones** anexa al pagaré No.399446457 se lee que "1) valor a pagar: […] El espacio en blanco reservado para la inclusión de la suma a pagar por el deudor será llenado por el acreedor con la suma de todas y cada una de las obligaciones que por capital e intereses remuneratorios, adeuden a la fecha de exigibilidad."; sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte, se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **$1.587.143** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré No.23794; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de los **intereses moratorios.** Por lo anterior, deberá la parte demandante aclarar si en el valor relacionado como capital, se incluye alguna suma por diferente concepto, en caso de que incluya intereses, deberá indicar los períodos en los cuales se causaron y la tasa a la cual se liquidaron.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.,** identificada con N.I.T 890.800.128-6, en contra de **MARLENLLEY VILLEGAS MORA,** identificada con cédula Nro.30.316.351**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN,** con cédula Nro. **11.449.021** y con **T.P. 167.268 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme a la Escritura Pública No.1756 de la Notaria Primera del Circulo de Manizales y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro.149 el 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440456b21711ae557fb0d0d28a85ed6817d9396137e4858ecca478b61f400aad**
Documento generado en 06/09/2022 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica